



FORMULA CARGOS QUE INDICA A NOVA AUSTRAL S.A., TITULAR DE "CES ARACENA 19"

RES. EX. N° 1/ ROL D-100-2019

Santiago, 19 AGO 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, "LGPA"); en el Decreto Supremo N° 320, de 24 de agosto de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, "RAMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE¹

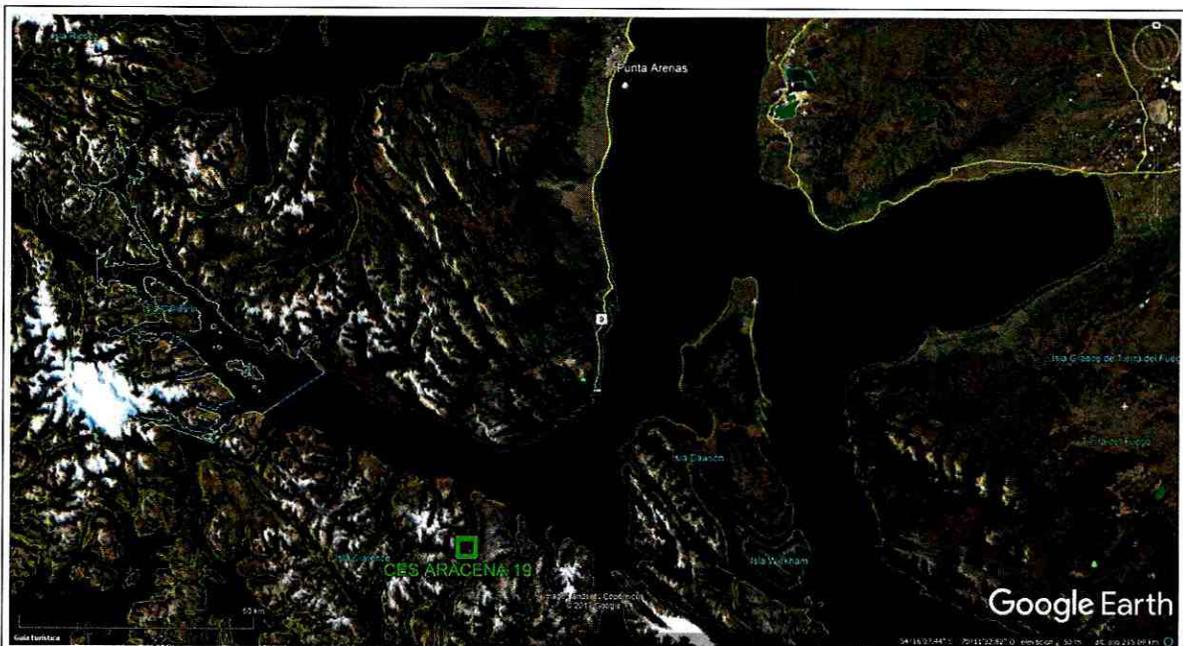
1. Que Nova Austral S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), Rol Único tributario N° 96.892.540-7, domiciliada en

¹ Se entiende por "unidad fiscalizable" aquel lugar físico en el que se desarrollan obras, acciones o procesos relacionados entre sí, regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente. Es un concepto operativo, formalizado mediante la Res. Ex. SMA N° 1184/2015, que "Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental".

avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica chilena, es titular de un centro de engorda de salmonídeos (en adelante, “CES Arcena N° 19”), cuyo proyecto “Centro de cultivo Isla Capitán Arcena- Seno Lyell. N° PERT: 207121024”, fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Res. Ex. N° 76, de fecha 28 de diciembre de 2010 (en adelante, “RCA N° 76/2010”).

2. Que la unidad fiscalizable individualizada en el considerando anterior se emplaza al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini, particularmente en la ribera norte de Isla Capitán Arcena, seno Lyell, a 107 Km al sur de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Dicho centro pertenece a la Agrupación de Concesiones de Salmonídeos N° 54B y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el N° 120128. A continuación, se ilustra un mapa de la situación actual del proyecto:

Figura 1. Mapa de ubicación



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19	UTM N: 4004456	UTM E: 343334
--	-----------------	-----------------------	----------------------

Fuente: DFZ-2017-5493-XII-RCA-IA

3. Que al respecto, el proyecto contempla la operación de un centro de engorda de salmónidos, con el objeto de producir 5.400 toneladas, en un área de 15.19 hectáreas, mediante la instalación de 30 balsas jaulas circulares de 25 metros de diámetro y 20 metros de profundidad. Para el desarrollo de esta actividad, el proyecto considera la instalación de un pontón flotante con habitabilidades, planta de tratamiento de aguas servidas y una planta de osmosis inversa para el abastecimiento de agua, adicionalmente, contempla la instalación de un sistema de ensilaje para el tratamiento de las mortalidades, y no considera instalaciones en tierra.

II. DENUNCIA SECTORIAL, FISCALIZACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

4. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, esta Superintendencia recibió el Ord./XII/N° 037 – E 14679, de fecha 14 de marzo de 2017, del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región de Magallanes y Antártica chilena (en adelante “SERNAPESCA”), por medio del cual se remite informe denuncia generado tras la inspección ambiental realizada al centro de cultivo Aracena 19 (código de centro 120128) de Nova Austral S.A., realizada el día 08 de febrero de 2017.

5. Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 04 de abril de 2017, esta Superintendencia remitió a la denunciante el Ord. MZS N° 151, comunicándole que se había tomado conocimiento de su denuncia respecto a distintos incumplimientos detectados en el centro de salmones, denominado Aracena 19, respecto de su respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Al respecto, se le informó que su denuncia fue incorporada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, y que los hechos denunciados se encuentran en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la SMA.

6. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, mediante Ord. MZS N° 204, el fiscalizador de la región de Magallanes y Antártica chilena remitió a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, los antecedentes correspondientes a la denuncia presentada por SERNAPESCA, que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de SERNAPESCA.

7. Que, con fecha 28 de agosto de 2017, en el marco de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental, fijados en la Resolución Exenta N° 1210, de 27 de diciembre de 2016, de esta Superintendencia, se realizó actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable, a la cual concurrió conjuntamente personal de SERNAPESCA, junto con personal de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) y de la Gobernación Marítima de Punta Arenas (en adelante “DIRECTEMAR”).

8. Que en la misma inspección ambiental, se requirió al titular la remisión de determinados antecedentes, los cuales fueron remitidos a la SMA con fecha 04 de septiembre de 2017, mediante carta AT N°31/2017.

9. Que posteriormente, mediante Resolución Exenta MZS N°035, de 28 de noviembre de 2017, esta Superintendencia requirió la remisión de nuevos antecedentes, los que fueron entregados por Nova Austral S.A. con fecha 13 de diciembre de 2017.

10. Que, de los resultados y conclusiones de la actividad de fiscalización señalada, se dejó constancia en el Informe Técnico de Fiscalización

Ambiental DFZ-2017-5493-XII-RCA-IA (en adelante, “informe de inspección”), el cual fue remitido por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, mediante Comprobante de Derivación Electrónica de fecha 05 de enero de 2018.

11. Que, con fecha 06 de agosto de 2019, mediante Resolución Exenta D.S.C N° 1132, esta Superintendencia requirió a Nova Austral S.A., la remisión de nuevos antecedentes. Dicha resolución, fue notificada personalmente con fecha 07 de agosto de 2019.

12. Que, con fecha 13 de agosto de 2019, se recepcionó en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, carta conductora de Nova Austral S.A., por medio de la cual adjunta Copia de las planillas excel con registros de mortalidad diaria extraída con indicación de la información requerida por la SMA, y copia de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente al ciclo productivo 2013-2015. Asimismo, hace presente, que la empresa no dispondría actualmente de la información relativa a la bitácora de ensilaje del ciclo productivo 2016 – 2018.

III. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS IDENTIFICADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

13. En los siguientes acápite se relatan los principales hallazgos detectados por esta Superintendencia, conforme al examen de los antecedentes expuestos precedentemente, analizados a la luz de las obligaciones impuestas al titular por parte de la RCA N° 76/2010.

a. Manejo de mortalidades: Discrepancias entre la mortalidad extraída desde las jaulas del centro y la sometida al sistema de ensilaje.

14. Que, en actividad de inspección ambiental realizada el 28 de agosto de 2017, se requirió a Nova Austral S.A. la remisión de planilla Excel con registros de mortalidad diaria extraída (número y biomasa en kilogramos) desde las balsas jaulas del centro, durante los dos últimos ciclos de producción terminados, y copia de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje durante el mismo periodo.

15. Que, la información sobre mortalidad diaria extraída desde las balsas jaulas del centro, fue remitida en carta de Nova Austral AT N°31/2017, ingresada a esta Superintendencia con fecha 04 de septiembre de 2017, mediante la cual adjuntó documentos excel correspondientes al ciclo productivo mayo de 2013 a diciembre de 2015 (en adelante e indistintamente “primer ciclo productivo”), y del ciclo productivo abril de 2016 a julio de 2017, en desarrollo al momento de la inspección, (en adelante e indistintamente, “segundo ciclo productivo”). Así, y conforme a la información suministrada por la empresa, la mortalidad total acumulada durante el primer ciclo de producción alcanzó los 314.212 kilogramos, mientras que la mortalidad acumulada a la fecha en el segundo ciclo de producción alcanzaba un total acumulado de 118.842 kilogramos.

16. Que, posteriormente, mediante carta de Nova Austral AT N°33/2017, ingresada con fecha 13 de diciembre de 2017 a esta Superintendencia, la empresa remitió la copia digitalizada de la bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente a los dos últimos ciclos de producción.

17. Luego, y para efectos de poder analizar la información correspondiente al segundo ciclo de producción, esta Superintendencia requirió mediante Res. Ex. N° 1132, de 06 de agosto de 2019, la remisión de planilla excel con registros de mortalidad diaria extraída desde las balsas jaulas del centro, y copia digitalizada de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, ambas correspondientes a los dos últimos ciclos de producción.

18. Que, en respuesta a requerimiento de información, de fecha 13 de agosto de 2019, la empresa remitió copia de las planillas excel con registros de mortalidad diaria extraída, y copia de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente al ciclo productivo 2013-2015, indicando que la empresa no dispondría actualmente de la información relativa al ciclo productivo 2016 – 2018.

19. Que, a modo de síntesis, la información remitida por la empresa en presentaciones ingresadas a esta Superintendencia con fecha 04 de septiembre de 2017, 13 de diciembre de 2017, y 13 de agosto de 2019, corresponden a: 1) planillas excel con registro de mortalidad diaria extraída desde las balsas jaulas del centro, correspondiente al primer ciclo productivo; 2) planillas excel con registro de mortalidad extraída desde las balsas jaulas del centro, correspondiente al segundo ciclo productivo; 3) Bitácoras de control diario de mortalidad sometida a ensilaje correspondiente al primer ciclo productivo; 4) Bitácoras de centro, diario de mortalidad sometida a ensilaje de las fechas 10 de abril de 2016 a 05 de diciembre de 2017, correspondientes al segundo ciclo productivo.

20. Que, en función de esta información, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó actividad de examen de información, mediante la cual se cotejaron los datos de mortalidad diaria entregada por el titular, con la información contenida en las bitácoras de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro durante el primer y segundo ciclo productivo, este último hasta el 05 de diciembre de 2017.

21. Que, al respecto, se observaron inconsistencias respecto del ciclo productivo mayo de 2013 a diciembre de 2015, atendido a que la sumatoria de las cifras contenidas en la bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje arrojó un total de 293.439, 8 kilogramos de peces sometidos a ensilaje, mientras que el total de mortalidad extraída desde las balsas jaulas del centro habría alcanzado un total de 314.212 kilogramos. Por lo anterior, y de acuerdo a la información entregada por el titular, existiría una diferencia de 20.772,2 kilogramos de mortalidad que se extrajo desde las balsas jaulas del centro, pero no fue dispuesta en el sistema de ensilaje. Lo anterior, se expresa en la siguiente tabla:

29-06-2014	223	230	14-08-2014	153	100	29-09-2014	247	249	14-11-2014	332	160
30-06-2014	191	200	15-08-2014	177	121	30-09-2014	269	300	15-11-2014	399	210
01-07-2014	230	210	16-08-2014	181	115	01-10-2014	214	214	16-11-2014	265	180
02-07-2014	220	240	17-08-2014	172	110	02-10-2014	258	258	17-11-2014	277	159
03-07-2014	216	230	18-08-2014	100	63	03-10-2014	207	208	18-11-2014	287	173
04-07-2014	237	250	19-08-2014	129	100	04-10-2014	252	253	19-11-2014	286	160
05-07-2014	229	200	20-08-2014	115	93	05-10-2014	297	183	20-11-2014	313	190
06-07-2014	247	250	21-08-2014	124	100	06-10-2014	253	254	21-11-2014	288	170
07-07-2014	314	300	22-08-2014	113	90	07-10-2014	158	158	22-11-2014	312	170
08-07-2014	402	250	23-08-2014	121	83	08-10-2014	140	143	23-11-2014	292	130
09-07-2014	461	300	24-08-2014	154	131	09-10-2014	177	178	24-11-2014	304	170
10-07-2014	291	230	25-08-2014	94	81	10-10-2014	185	186	25-11-2014	332	210
11-07-2014	255	200	26-08-2014	124	123	11-10-2014	179	150	26-11-2014	371	250
12-07-2014	160	167	27-08-2014	137	134	12-10-2014	207	165	27-11-2014	426	280
13-07-2014	153	155	28-08-2014	182	179	13-10-2014	234	150	28-11-2014	447	230
14-07-2014	147	138	29-08-2014	116	114	14-10-2014	198	190	29-11-2014	655	500
15-07-2014	177	176	30-08-2014	117	113	15-10-2014	169	100	30-11-2014	799	480
16-07-2014	199	194	31-08-2014	108	107	16-10-2014	207	110	01-12-2014	559	430
17-07-2014	188	188	01-09-2014	480	489	17-10-2014	214	100	02-12-2014	418	260
18-07-2014	167	168	02-09-2014	214	215	18-10-2014	200	100	03-12-2014	300	260
19-07-2014	148	148	03-09-2014	123	124	19-10-2014	162	105	04-12-2014	937	500
20-07-2014	136	154	04-09-2014	170	36	20-10-2014	184	100	05-12-2014	954	300
21-07-2014	174	160	05-09-2014	481	269	21-10-2014	215	110	06-12-2014	471	430
22-07-2014	180	150	06-09-2014	524	398	22-10-2014	190	107	07-12-2014	931	480
23-07-2014	179	150	07-09-2014	276	199	23-10-2014	201	115	08-12-2014	478	430
24-07-2014	187	160	08-09-2014	88	115	24-10-2014	245	124	09-12-2014	373	310
25-07-2014	171	100	09-09-2014	86	80	25-10-2014	224	105	10-12-2014	348	300
26-07-2014	205	130	10-09-2014	97	90	26-10-2014	208	100	11-12-2014	480	440
27-07-2014	211	135	11-09-2014	107	100	27-10-2014	255	160	12-12-2014	440	230
28-07-2014	175	130	12-09-2014	104	280	28-10-2014	170	175	13-12-2014	351	240
29-07-2014	114	100	13-09-2014	93	185	29-10-2014	252	153	14-12-2014	371	290
30-07-2014	189	135	14-09-2014	127	200	30-10-2014	277	180	15-12-2014	524	310
31-07-2014	154	120	15-09-2014	145	140	31-10-2014	300	180	16-12-2014	613	410
01-08-2014	163	137	16-09-2014	105	100	01-11-2014	158	80	17-12-2014	1124	600
02-08-2014	134	134	17-09-2014	221	190	02-11-2014	154	78	18-12-2014	585	1180
03-08-2014	127	127	18-09-2014	287	180	03-11-2014	167	70	19-12-2014	1278	1000
04-08-2014	157	153	19-09-2014	276	200	04-11-2014	311	200	20-12-2014	618	500
05-08-2014	171	171	20-09-2014	129	120	05-11-2014	188	85	21-12-2014	673	530
06-08-2014	66	64	21-09-2014	116	100	06-11-2014	269	170	22-12-2014	443	310
07-08-2014	63	59	22-09-2014	160	150	07-11-2014	337	200	23-12-2014	497	320
08-08-2014	95	90	23-09-2014	160	200	08-11-2014	256	170	24-12-2014	594	388
09-08-2014	94	81	24-09-2014	288	280	09-11-2014	185	85	25-12-2014	663	410
10-08-2014	85	80	25-09-2014	170	170	10-11-2014	245	130	26-12-2014	1027	600
11-08-2014	202	199	26-09-2014	309	307	11-11-2014	202	110	27-12-2014	1067	620
12-08-2014	88	100	27-09-2014	251	251	12-11-2014	247	140	28-12-2014	1020	600
13-08-2014	110	110	28-09-2014	235	230	13-11-2014	234	130	29-12-2014	803	500
30-12-2014	1000	980	14-02-2015	9405	7230	01-04-2015	415	380	17-05-2015	116	Sin registro
31-12-2014	1348	1000	15-02-2015	11099	8340	02-04-2015	440	360	18-05-2015	95	Sin registro
01-01-2015	564	320	16-02-2015	4698	8000	03-04-2015	312	280	19-05-2015	48	Sin registro
02-01-2015	378	180	17-02-2015	4521	11240	04-04-2015	258	200	20-05-2015	60	Sin registro
03-01-2015	499	260	18-02-2015	16039	8048	05-04-2015	407	372	21-05-2015	66	65
04-01-2015	434	290	19-02-2015	489	8048	06-04-2015	348	313	22-05-2015	66	88
05-01-2015	685	400	20-02-2015	673	8049	07-04-2015	398	341	23-05-2015	66	88
06-01-2015	660	380	21-02-2015	297	397	08-04-2015	312	280	24-05-2015	158	130
07-01-2015	748	540	22-02-2015	364	251	09-04-2015	382	316	25-05-2015	76	70
08-01-2015	897	660	23-02-2015	255	232	10-04-2015	423	400	26-05-2015	46	45
09-01-2015	565	480	24-02-2015	314	313	11-04-2015	463	450	27-05-2015	26	25
10-01-2015	578	480	25-02-2015	265	180	12-04-2015	374	330	28-05-2015	21	20
11-01-2015	619	480	26-02-2015	256	200	13-04-2015	314	1124	29-05-2015	0	0
12-01-2015	964	900	27-02-2015	605	600	14-04-2015	778	774	30-05-2015	0	0
13-01-2015	867	840	28-02-2015	260	200	15-04-2015	432	428	31-05-2015	0	0
14-01-2015	788	660	01-03-2015	258	200	16-04-2015	386	383	01-06-2015	0	0
15-01-2015	891	720	02-03-2015	275	300	17-04-2015	445	445	02-06-2015	0	0
16-01-2015	878	580	03-03-2015	282	600	18-04-2015	328	260	03-06-2015	0	0
17-01-2015	803	600	04-03-2015	601	630	19-04-2015	480	400	04-06-2015	0	0
18-01-2015	805	600	05-03-2015	372	400	20-04-2015	238	180	05-06-2015	0	0
19-01-2015	789	540	06-03-2015	348	350	21-04-2015	293	200	06-06-2015	0	0
20-01-2015	799	768	07-03-2015	341	360	22-04-2015	188	170	07-06-2015	0	0
21-01-2015	934	937	08-03-2015	372	390	23-04-2015	202	180	08-06-2015	0	0
22-01-2015	682	680	09-03-2015	496	425	24-04-2015	202	180	09-06-2015	0	0
23-01-2015	1312	1321	10-03-2015	309	300	25-04-2015	213	198	10-06-2015	0	0
24-01-2015	1173	1173	11-03-2015	588	510	26-04-2015	220	200	11-06-2015	0	0
25-01-2015	823	823	12-03-2015	544	500	27-04-2015	237	190	12-06-2015	0	0
26-01-2015	2813	2818	13-03-2015	587	500	28-04-2015	213	190	13-06-2015	0	0
27-01-2015	784	784,2	14-03-2015	1105	1100	29-04-2015	221	200	14-06-2015	0	0
28-01-2015	887,5	887,5	15-03-2015	797	724	30-04-2015	213	180	15-06-2015	0	0
29-01-2015	846	578,8	16-03-2015	824	803	01-05-2015	189	170	16-06-2015	0	0
30-01-2015	846	847	17-03-2015	901	870	02-05-2015	204	180	17-06-2015	0	0
31-01-2015	818	818	18-03-2015	547	320	03-05-2015	200	160	18-06-2015	0	0
01-02-2015	613	615,7	19-03-2015	818	788	04-05-2015	196	170	19-06-2015	0	0
02-02-2015	5207	5208	20-03-2015	1282	1600	05-05-2015	365	300	20-06-2015	0	0
03-02-2015	3026	3024	21-03-2015	664	1100	06-05-2015	319	250	21-06-2015	0	0
04-02-2015	1299	1298	22-03-2015	902	1800	07-05-2015	240	200	22-06-2015	0	0
05-02-2015	16291	16280	23-03-2015	589	800	08-05-2015	178	100	23-06-2015	0	0
06-02-2015	29881	27412	24-03-2015	481	800	09-05-2015	221	200	24-06-2015	0	0
07-02-2015	14749	8000	25-03-2015	282	300	10-05-2015	148	120	25-06-2015	0	0
08-02-2015	4049	5100	26-03-2015	261	264	11-05-2015	188	130	26-06-2015	0	0
09-02-2015	13793	5210	27-03-2015	235	233	12-05-2015	174	Sin registro	27-06-2015	0	0
10-02-2015	9287	5920	28-03-2015	782	810	13-05-2015	308	Sin registro	28-06-2015	0	0
11-02-2015	11081	8810	29-03-2015	527	533	14-05-2015	166	Sin registro	29-06-2015	0	0
12-02-2015	9259	9242	30-03-2015	658	612	15-05-2015	161	Sin registro	30-06-2015	0	0
13-02-2015	10817	8183	31-03-2015	426	400	16-05-2015	220	Sin registro	31-06-2015	0	0
TOTAL 314212 293439,8											
Diferencia 20772,2											

Fuente: Elaboración propia

22. Que, de igual forma, y respecto al periodo abril de 2016 a 05 de diciembre de 2017, correspondiente al 87% del segundo ciclo productivo, también se observaron inconsistencias, atendido a que la sumatoria de las cifras contenidas en la bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje arrojó un total de 239.215,9 kilogramos de peces sometidos a ensilaje, mientras que el total de mortalidad extraída desde las balsas jaulas del centro habría alcanzado un total de 239.499 kilogramos. Por lo anterior, y de acuerdo a la información entregada por el titular, existiría una diferencia de 283,1 kilogramos de mortalidad que se extrajo desde las balsas jaulas del centro, pero no fue dispuesta en el sistema de ensilaje. Lo anterior, se expresa en la siguiente tabla:

Tabla N°2. Biomasa diaria de mortalidad extraída en el centro y Biomasa sometida a ensilaje, durante el ciclo productivo abril de 2016 a 05 diciembre de 2017

Ciclo de producción abril - 2016			30-09-2016		31-07-2016		31-07-2016		01-10-2016	
Fecha	Biomasa diaria de mortalidad (kg)	Biomasa diaria de mortalidad ensilada (kg)	21	21	23	32,4	23	32,4	35	35
01-04-2016	45	Sin registro	19	19,3	01-08-2016	28	27,5	01-10-2016	31	31
02-04-2016	21	Sin registro	18	17,8	02-08-2016	18	18	02-10-2016	35	35
03-04-2016	15	Sin registro	20	20,2	03-08-2016	25	25	03-10-2016	23	23
04-04-2016	14	Sin registro	20	20,2	04-08-2016	26	26	04-10-2016	23	23
05-04-2016	13	Sin registro	28	27,8	05-08-2016	26	26	05-10-2016	24	24
06-04-2016	11	Sin registro	10	9,7	06-08-2016	21	21	06-10-2016	35	35,1
07-04-2016	10	Sin registro	75	75	07-08-2016	31	31	07-10-2016	44	44
08-04-2016	9	Sin registro	33	32,6	08-08-2016	32	32	08-10-2016	19	19
09-04-2016	7	Sin registro	19	18,8	09-08-2016	28	28	09-10-2016	35	35
10-04-2016	5	5,3	14	14,4	10-08-2016	27	27	10-10-2016	17	17
11-04-2016	5	4,8	13	13,1	11-08-2016	30	30	11-10-2016	17	17
12-04-2016	3	3,4	12	12,4	12-08-2016	27	27	12-10-2016	17	17
13-04-2016	5	5,3	13	13	13-08-2016	27	27	13-10-2016	19	19
14-04-2016	5	4,8	15	15	14-08-2016	18	18	14-10-2016	24	24
15-04-2016	3	3,3	16	16	15-08-2016	24	24,5	15-10-2016	27	27
16-04-2016	4	3,5	17	17	16-08-2016	31	31,4	16-10-2016	31	31
17-04-2016	4	3,5	18	18	17-08-2016	34	34,1	17-10-2016	20	20
18-04-2016	5	3,9	15	15	18-08-2016	34	34,1	18-10-2016	21	21
19-04-2016	3	3,3	14	14	19-08-2016	47	46,6	19-10-2016	23	23
20-04-2016	4	4,2	21	21	20-08-2016	31	30,8	20-10-2016	27	27
21-04-2016	3	3,3	15	15	21-08-2016	31	31	21-10-2016	22	22
22-04-2016	3	3,3	17	17	22-08-2016	28	28	22-10-2016	18	18
23-04-2016	3	3,1	14	14	23-08-2016	31	31	23-10-2016	14	14
24-04-2016	3	3,4	15	15	24-08-2016	24	24	24-10-2016	27	27
25-04-2016	4	3,9	15	15	25-08-2016	34	34	25-10-2016	35	35,2
26-04-2016	3	3,1	16	16	26-08-2016	34	34	26-10-2016	36	36,4
27-04-2016	3	3,2	18	18	27-08-2016	31	31	27-10-2016	34	34,4
28-04-2016	3	3,4	26	26,2	28-08-2016	32	32	28-10-2016	30	30,3
29-04-2016	3	2,9	25	25,2	29-08-2016	35	35	29-10-2016	30	30,4
30-04-2016	3	3,1	29	29,1	30-08-2016	41	41	30-10-2016	28	28,2
01-05-2016	2	2,5	28	28,5	01-09-2016	33	33	01-11-2016	32	31,7
02-05-2016	2	2,3	23	23	02-09-2016	31	31	02-11-2016	34	34,3
03-05-2016	4	3,8	23	23	03-09-2016	29	29	03-11-2016	35	35,4
04-05-2016	4	3,8	30	29,8	04-09-2016	30	30	04-11-2016	26	25,8
05-05-2016	3	2,9	29	29	05-09-2016	28	28	05-11-2016	26	26
06-05-2016	2	2,3	28	28,5	06-09-2016	28	28	06-11-2016	145	145
07-05-2016	2	2,3	28	28,5	07-09-2016	27	27	07-11-2016	223	223
08-05-2016	3	3,3	28	28,5	08-09-2016	33	33	08-11-2016	55	55
09-05-2016	3	3,3	14	14	09-09-2016	28	28	09-11-2016	46	46
10-05-2016	3	3,1	10	10	10-09-2016	29	29	10-11-2016	48	48
11-05-2016	19	18,6	10	10	11-09-2016	69	69	11-11-2016	48	48
12-05-2016	15	15,1	23	23	12-09-2016	69	69	12-11-2016	63	63
13-05-2016	14	13,8	18	18	13-09-2016	55	55	13-11-2016	68	68
14-05-2016	8	8	17	17	14-09-2016	58	58	14-11-2016	198	197
15-05-2016	7	7,2	14	14	15-09-2016	40	40	15-11-2016	217	217
16-05-2016	7	7,2	15	15	16-09-2016	29	28	16-11-2016	160	160
17-05-2016	8	7,8	14	14	17-09-2016	27	27	17-11-2016	131	131
18-05-2016	9	8,8	17	17	18-09-2016	28	28	18-11-2016	398	398
19-05-2016	7	7,2	18	18	19-09-2016	21	21	19-11-2016	185	185
20-05-2016	961	861,3	30	30,1	20-09-2016	20	20	20-11-2016	48	48
21-05-2016	213	213,5	31	31,5	21-09-2016	20	20	21-11-2016	316	316
22-05-2016	10	10,1	19	19,5	22-09-2016	16	16	22-11-2016	73	73,1
23-05-2016	118	118,6	0	0	23-09-2016	27	27	23-11-2016	83	83,6
24-05-2016	19	19	34	34,7	24-09-2016	22	22	24-11-2016	54	54
25-05-2016	19	19	28	28,3	25-09-2016	23	23	25-11-2016	106	106,8
26-05-2016	15	15,5	25	25,3	26-09-2016	24	24	26-11-2016	74	73,9
27-05-2016	21	21,7	26	26,3	27-09-2016	18	18	27-11-2016	95	94,9
28-05-2016	21	21,7	27	27,3	28-09-2016	21	21	28-11-2016	81	81,2
29-05-2016	21	20,7	28	28,1	29-09-2016	15	15	29-11-2016	47	46,6
30-05-2016	21	20,7	38	38,1	30-09-2016	44	44	30-11-2016	95	95,1
31-05-2016	21	20,9	38	38,3				01-12-2016	70	70

07-08-2017	866	863	07-09-2017	329	328	08-10-2017	241	239	07-11-2017	511	509
08-08-2017	369	366	08-09-2017	314	312	09-10-2017	2707	2688	08-11-2017	760	746
09-08-2017	647	643	09-09-2017	853	849	10-10-2017	1817	1801	09-11-2017	749	742
10-08-2017	605	605	10-09-2017	1361	1347	11-10-2017	2171	2157	10-11-2017	539	535
11-08-2017	582	578,4	11-09-2017	718	714	12-10-2017	2887	2926	11-11-2017	978	961
12-08-2017	605	601,4	12-09-2017	595	590	13-10-2017	1876	1856	12-11-2017	538	519
13-08-2017	554	550	13-09-2017	525	520	14-10-2017	3564	3539	13-11-2017	5293	5277
14-08-2017	1224	1221	14-09-2017	400	398	15-10-2017	3084	3030	14-11-2017	2057	2055
15-08-2017	1270	1268	15-09-2017	510	517	16-10-2017	600	597	15-11-2017	2320	2217
16-08-2017	1022	1019	16-09-2017	832	828	17-10-2017	551	550	16-11-2017	1786	1784
17-08-2017	620	613	17-09-2017	664	660	18-10-2017	448	448	17-11-2017	1420	1419
18-08-2017	892	887	18-09-2017	674	671	19-10-2017	471	469	18-11-2017	2836	2825
19-08-2017	766	757	19-09-2017	721	718	20-10-2017	342	341	19-11-2017	891	878
20-08-2017	998	983	20-09-2017	534	531	21-10-2017	511	510	20-11-2017	778	777
21-08-2017	569	566	21-09-2017	396	394	22-10-2017	382	381	21-11-2017	892	890
22-08-2017	484	482	22-09-2017	280	278	23-10-2017	3673	3663	22-11-2017	1016	1013
23-08-2017	426	399	23-09-2017	352	350	24-10-2017	5143	5061	23-11-2017	2120	2120
24-08-2017	392	482	24-09-2017	1120	1115	25-10-2017	2786	2775	24-11-2017	1448	1448
25-08-2017	482	965	25-09-2017	255	254	26-10-2017	408	405	25-11-2017	1397	1397
26-08-2017	968	777	26-09-2017	398	396	27-10-2017	1115	1112	26-11-2017	2740	2740
27-08-2017	778	708	27-09-2017	315	313	28-10-2017	858	854	27-11-2017	711	711
28-08-2017	710	708	28-09-2017	213	211	29-10-2017	1097	1095	28-11-2017	303	303
29-08-2017	607	604	29-09-2017	1202	1193	30-10-2017	458	455	29-11-2017	247	247
30-08-2017	544	537	30-09-2017	784	780	31-10-2017	458	247	30-11-2017	442	442
31-08-2017	413	412	01-10-2017	687	683	01-11-2017	1356	1354	01-12-2017	448	448
01-09-2017	520	518	02-10-2017	708	704	02-11-2017	1325	1310	02-12-2017	517	517
02-09-2017	590	578	03-10-2017	685	681	03-11-2017	1117	1113	03-12-2017	435	435
03-09-2017	731	728	04-10-2017	539	537	04-11-2017	861	856	04-12-2017	280	280
04-09-2017	650	648	05-10-2017	492	491	05-11-2017	828	822	05-12-2017	316	315
05-09-2017	795	782	06-10-2017	461	458	06-11-2017	748	745	TOTAL	239099	239215,9
06-09-2017	409	407	07-10-2017	520	517				DIFERENCIA	283,1	KG DE BIOMASA

Fuente: Elaboración propia

23. Que, lo anterior, da cuenta de que 21.055,3 kilogramos de mortalidad extraída desde las jaulas balsas del CES Aracena 19 no fueron sometidas al sistema de ensilaje, desconociéndose el destino final de las mismas.

24. Que al respecto, en la evaluación ambiental del proyecto, se estableció que *“El retiro de la mortalidad de la jaula se hará diariamente, si las condiciones climáticas lo permitan. Una vez cuantificados y clasificados por su causa de muerte, serán depositados en el sistema de ensilaje”* agregándose luego que *“La mortalidad generada por el centro será retirada diariamente y ensiladas”*. Lo anterior permite sostener, que en la evaluación ambiental del CES Aracena 19 no se estableció una forma de disposición de mortalidades distintas al ensilaje o la aplicación de otros sistemas de gestión distinto a la *“extracción de mortalidades – ensilaje”*, por lo que la no disposición de 21.055,3 kilogramos de mortalidades en el sistema de ensilaje, constituye un mal manejo de mortalidades que infringe lo evaluado y aprobado ambientalmente.

25. Asimismo, a la fecha se desconoce completamente el lugar de disposición final de los 21.055,3 kilogramos, generados en ambos ciclos productivos.

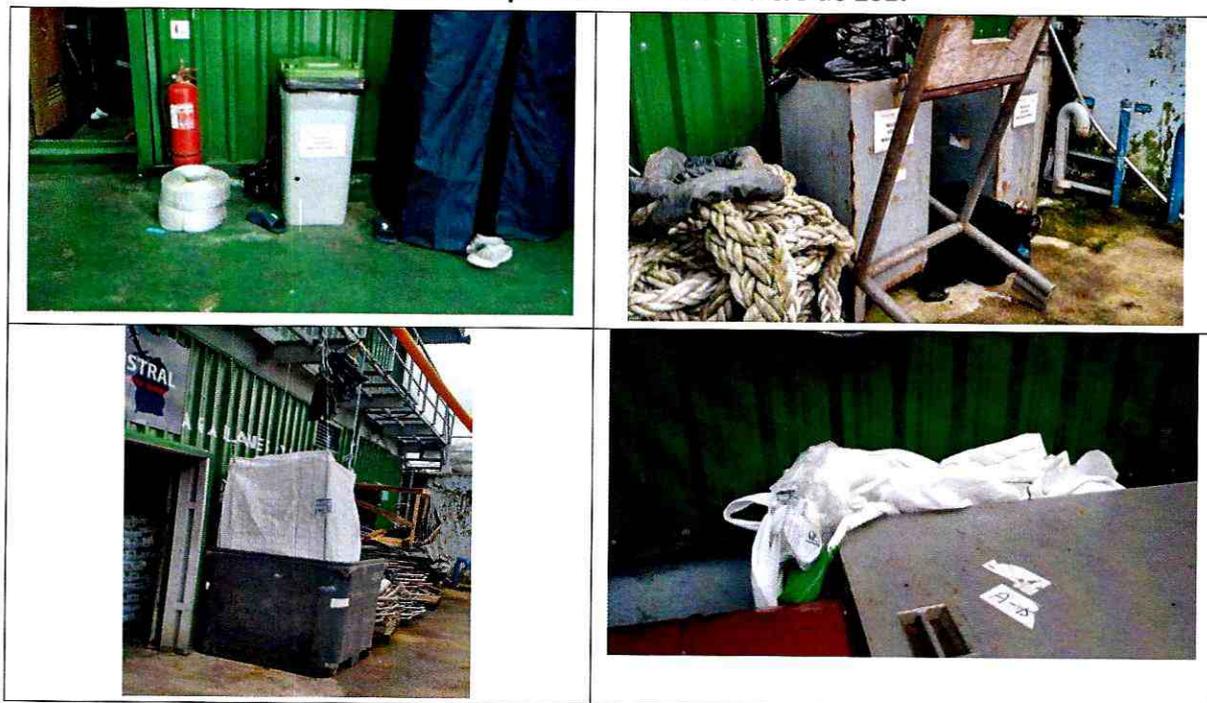
26. Que por otro lado, el análisis de la información entregada por el titular con fecha 4 de septiembre de 2017, respecto a registros mensuales (en número de peces y kilogramos de biomasa) de ingresos, existencias, mortalidades, cosecha y kilogramos de alimento suministrado en ambos ciclos, indicaría un aumento del factor de conversión para el primer ciclo, superando en 0,1 el factor de 1,2 al comprometido en la RCA. Este aumento se traduce en una excedencia de 433.388 kg de alimento para todo el ciclo, y que podría estar relacionado con la condición de anaerobiosis constatada en dicho período. Luego, en INFA post-anaeróbica de fecha 15 de noviembre de 2015 se constata que el centro vuelve a la condición aeróbica.

b. Inadecuado manejo de residuos.

27. Que, en actividad de inspección realizada por SERNAPESCA con fecha 08 de febrero de 2017, y remitida a esta Superintendencia del Medio

Ambiente mediante Ord./XII/N° 037- E14679, se constató por la autoridad sectorial “(...) la presencia de contenedores herméticos (bins) los que no son utilizados. Existe acumulación de desechos en maxisacos (Big bag) para el transporte de alimento de salmones, los que parcialmente se encuentra dentro de un bins. Todos los basureros que se encuentran en el primer nivel del pontón se encuentran llenos con basura domiciliaria, visualizando también maxisacos vacíos doblados y dispuestos fuera de la bodega del pontón apretados entre recovecos para que no sean desplazados por el viento.” Lo anterior puede ser apreciado en las siguientes imágenes:

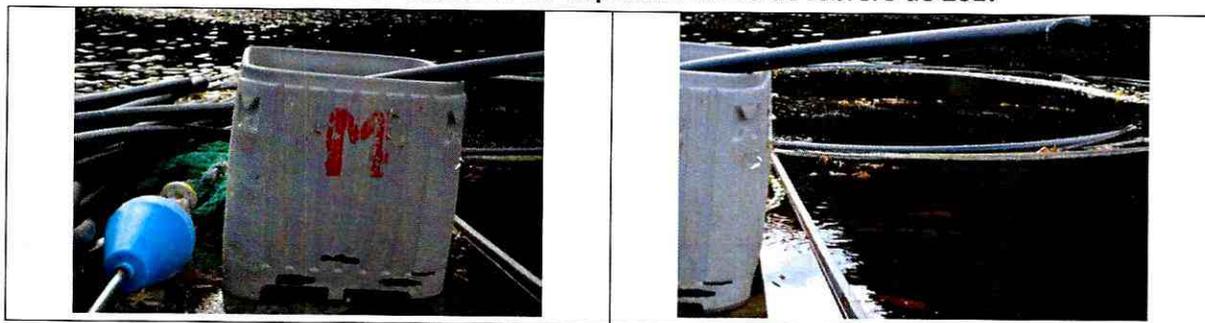
Imagen N°1. Acopio de Basura Domiciliaria constatada en actividad de inspección de 08 de febrero de 2017

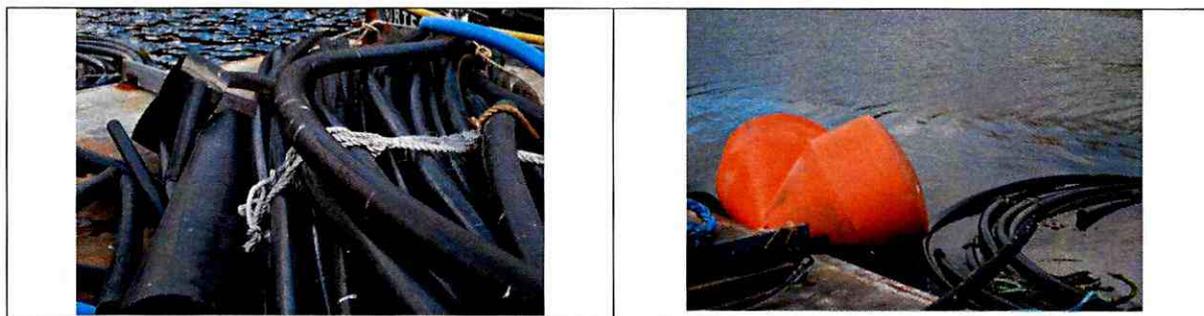


Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Cultivo de Salmones Aracena 19, SERNAPESCA

28. Que adicionalmente, en la actividad de inspección realizada por SERNAPESCA con fecha 08 de febrero de 2017, se constató que en el plataforma que se ubica al sur de la concesión, destinada al acopio de materiales, estos se encuentran dispersos en la plataforma sin ningún tipo de resguardo, con elementos plásticos utilizados en los sistemas de alimentación automáticos flotando amarrados a la estructura. Lo anterior se grafica en las siguientes imágenes.

Imagen N°2. Acopio de materiales en desuso en plataforma, constatado en actividad de inspección de 08 de febrero de 2017





Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Cultivo de Salmones Aracena 19, SERNAPESCA

29. Por otro lado, en actividad de inspección ambiental de fecha 28 de agosto de 2017, se constató “(...) una plataforma de acopio de materiales para la reparación de estructuras del centro de cultivo (principalmente restos de tuberías plásticas y cabos), la cual no poseía barandas ni elementos de sujeción para evitar la caída de dichos materiales al mar”, lo que se aprecia en las siguientes imágenes.

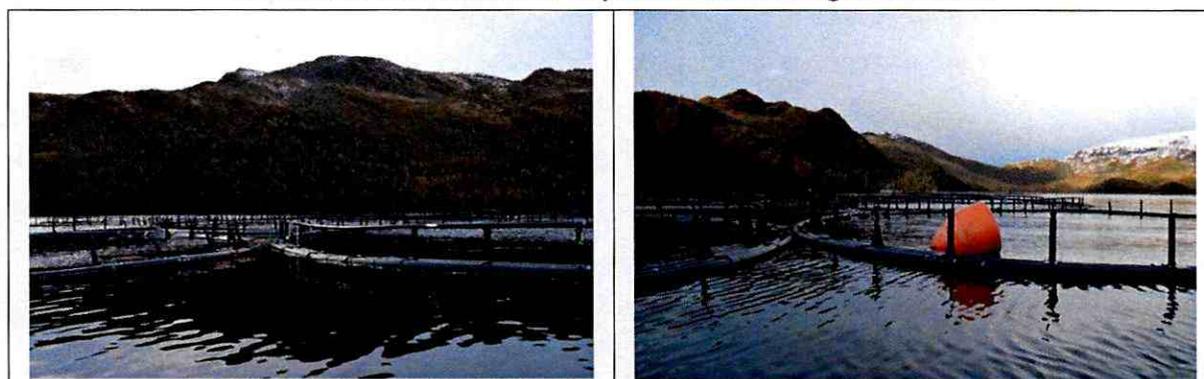
Imagen N°3. Acopio de materiales en desuso en plataforma, constatado en actividad de inspección de 08 de agosto de 2017



Fuente: DFZ-2017-5493-XII-RCA-IA

30. Junto con lo anterior, se encontró específicamente al norte del área de concesión, el acopio de aproximadamente veinte balsas jaulas circulares, las cuales fueron dadas de baja de otros centros de cultivo (Aracena 15 y Aracena 10). Lo anterior consta en las siguientes imágenes.

Imagen N°4. Acopio de balsas dadas de baja desde otros CES, constatado en actividad de inspección de 08 de agosto de 2017



Fuente: DFZ-2017-5493-XII-RCA-IA

31. Que, respecto a los residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliarios, la RCA N° 76/2010, estableció en el considerando 3.4.3.2 que *“Su almacenamiento será en bolsas plásticas, las que a su vez serán dispuestas en una embarcación la que será trasladada a vertedero autorizado. El volumen será de 100 kg/semana aproximadamente”*.

32. Asimismo, en materia de escombros, la RCA N° 76/2010 dispuso en su considerando 3.4.3.1 que estos *“Corresponde a restos de polietileno y otros escombros generados en la etapa de construcción e instalación en una cantidad de 1 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo”*. Resumiéndose luego, en el considerando 3.4.3.5, los residuos a generar en el proyecto, con la siguiente tabla:

Identificación	Etapa	Volumen	Destino	Manejo
Restos de polietileno	construcción	1 m ³	Vertedero autorizado	Envases cerrados
Residuos asimilables a domésticos	Operación	100 kg/semana	Vertedero autorizado	Envases cerrados
Mortalidad	Operación	220 tn/ciclo productivo	Plantas Reductororas autorizadas	Ensilaje de acuerdo a la normativa sanitaria

33. Asimismo, en Adenda 1, respecto a la consulta relativa a las medidas que se tomarán para evitar la contaminación del borde costero con desechos sólidos la empresa señaló ***“Los desechos sólidos serán almacenados en estanques herméticos, los cuales serán asimilables a residuos domiciliarios. Los residuos de alimento corresponderán a maxisacos, los cuales serán transportados de vuelta inmediatamente en la misma embarcación, una vez vaciado el alimento en los silos. Se capacitará al personal en el manejo de residuos sólidos y minimización de su producción. Se colocaran letreros en lugares visibles dentro de las instalaciones que indiquen no arrojar desechos sólidos en lugares no habilitados ni al mar.”*** (énfasis agregado).

34. De esta forma, la gestión de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios contemplaba su almacenamiento en bolsas plásticas y en estanques herméticos, sin que se contemplara su almacenamiento en los maxisacos de transporte de alimento de salmones. Al respecto, en la evaluación ambiental se estableció que los referidos maxisacos serían transportados inmediatamente luego del vaciado de alimento en los silos, por lo que los mismos no podrían ser almacenados en el CES Aracena 19 o utilizados en este para fines diversos, como almacenamiento de residuos domiciliarios.

35. Luego, y en cuanto a la gestión de escombros, como los materiales en desuso que fueron constatados en ambas actividades de fiscalización, se estableció en la evaluación ambiental que su gestión consistiría en el retiro por proveedor del servicio de instalación o por barcaza, sin que se hubiese contemplado su almacenamiento o acopio en el CES Aracena 19. Adicionalmente, cabe tener en consideración que la generación de escombros se estableció para la etapa de construcción, y no para la etapa de operación en la que

se encuentra la empresa desde el 31 de noviembre de 2012; y, que los residuos se habrían mantenido en el mismo sector por al menos un periodo de seis meses (de febrero a agosto de 2017), sin que en ese tiempo hubiesen sido retirados y dispuestos en vertedero autorizado.

36. Asimismo, cabe hacer presente en la sección 3.2 y 3.3 de la RCA N°76/2010 se definieron las partes, acciones y obras físicas del proyecto, dentro de las cuales no se contempló una plataforma de acopio de materiales, por lo que la actividad desplegada por la empresa no se encuentra evaluada ambientalmente.

37. Por otro lado, cabe hacer presente que el acopio de balsas dadas de baja provenientes de otro CES tampoco corresponde a una parte, acción u obra física del proyecto, por lo cual Nova Austral S.A., no cuenta con autorización para disponer veinte jaulas circulares en la columna de agua y fondo de mar de su proyecto, adicionales a las treinta balsas ya aprobadas para la operación del proyecto.

38. Finalmente, en los considerandos 4.5.1 y 5.1.1.2 de la RCA N° 76/2010, la empresa comprometió el cumplimiento del Decreto Supremo N° 320, de 24 de agosto de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, "RAMA"), señalando que *"El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N°320 de 2001" y "Mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al, centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Disponer los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante"*. En este sentido, el RAMA contempla en su artículo 4 la exigencia a los titulares de CES de ***"Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad (...) en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas en conformidad con el artículo 40 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La acumulación, traslado y disposición de dichos desechos y residuos deberá hacerse en contenedores herméticos que impidan escurrimientos. El transporte fuera del centro y la disposición final deberá realizarse conforme los procedimientos establecidos por la autoridad competente"*** (énfasis agregado).

39. Por lo anterior, la conducta desplegada por la empresa, referida al inadecuado manejo de residuos sólidos que se expresa en: acopio de residuos sólidos asimilables a domiciliarios en maxisacos de transporte de alimentos, acopio de maxisacos de transporte de alimentos en recovecos del pontón, bolsas con residuos sólidos asimilables a domiciliarios parcialmente al interior de bins, basureros llenos de basura domiciliaria, acopio de materiales de construcción en plataforma no evaluada ambientalmente, y acopio de balsas jaulas provenientes de otros centros sin contar con evaluación ambiental para ello; vulnera tanto lo evaluado y aprobado ambientalmente en la RCA N° 76/2010, como lo establecido en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, referido a las medidas que se deberán adoptar para mantener la limpieza del área aledaña al CES.

c. Abertura en pretil de contención de plataforma de ensilaje.

40. Que en actividad de fiscalización de 08 de agosto de 2017, se constató que el pretil de contención de la plataforma de ensilaje presentaba una abertura de 15 x 7 centímetros a nivel de su base, lo que se evidencia en la siguiente imagen.

Imagen N°5. Estado pretil de plataforma de ensilaje, constatado en actividad de inspección de 08 de agosto de 2017



Fuente: DFZ-2017-5493-XII-RCA-IA

41. Que al respecto, en la RCA N° 76/2010 se consigna en relación al emplazamiento de las estructuras que componen el sistema de ensilaje, que estas se ubican en *“(...) una plataforma de 7,5 x 6 metros la cual cuenta con un pretil de seguridad”*.

42. Que de esta forma, la existencia de una abertura en el pretil de seguridad, obsta completamente el objetivo natural de este tipo de instalaciones, el cual consiste en evitar que escurran mortalidades, ensilado u otras sustancias, al medio acuático adyacente a la plataforma. Así, la situación constatada por SERNAPESCA daría cuenta al menos de la existencia de un riesgo de vertimiento de las referidas sustancias al medio acuático, atendido a que el pretil de seguridad no podría cumplir completamente su finalidad.

d. No disponer de los medios adecuados para el cumplimiento de los planes de acción.

43. Que, durante la inspección ambiental realizada con fecha 08 de febrero de 2017, funcionarios de SERNAPESCA efectuaron revisión de los planes de contingencia contemplados en el artículo 5 del RAMA, los que se encontraban disponibles en las oficinas del pontón alimentador. De dicha revisión, se constató que en el caso del plan de contingencia para el escape de peces y el plan de contingencia para las floraciones algales nocivos (FAN), estos se encontrarían mal implementados.

44. A saber, en el caso del plan de contingencia para las floraciones algales nocivas (FAN), este indica en el punto “Materiales para emergencias”, lo siguiente:

“Además del disco Sechii para visibilidad y equipo INNOVEX, el centro de cultivo, contará con líneas de aireación instaladas y operativas en forma permanente en cada jaula de cultivo, con un diámetro mínimo de 1”, con su respectivo sistema de difusión.

Para ello además el centro contará de forma inmediata de compresores en perfecto estado de funcionamiento, con su respectiva dotación de combustible y/o tanques de oxígeno suficientes para abastecer las necesidades del centro en caso de alarma de Bloom de algas y/o desoxigenación, por un periodo no menor a 96 hrs de funcionamiento continuo.

Esta disponibilidad de compresores en perfecto estado de funcionamiento, con su respectiva dotación de combustible y/o tanques de oxígeno, deberá ser a través de, contar con los equipos necesarios en la empresa, o, de disponer de contratos vigentes con proveedores especializados, los cuales cumplan con lo dispuesto en dicho plan.

La cantidad mínima de compresores que se debe considerar es la suficiente y necesaria para abastecer al 51% de los centros que se tenga en operación con peces al momento de la ocurrencia del Bloom de algas y/o desoxigenación del agua, en las zonas de cultivo Aracena o Cockburn.

Se considera como abastecimiento mínimo necesario por cada centro de cultivo, las unidades de compresión necesarias para que pueda entregar 35 cfm por cada jaula de cultivo o estanques de oxígeno suficientes para mantener una concentración de oxígeno de 6 ppm medido al centro de la jaula de cultivo a 10m de profundidad.

Mediante procedimiento, una vez al año entre los meses de agosto y septiembre, se realizará una prueba in situ de la adecuada mantención, integridad y funcionamiento del sistema de emergencia. Esta prueba será revisada y aprobada formalmente por el gerente de producción y/o jefe de asistencia técnica.

45. Asimismo, en la evaluación ambiental del proyecto se acompañó en el Anexo 4 de la DIA del Proyecto, el Plan de Contingencias contra Floraciones Algas Nocivas, en el cual se estableció que:

“[...] EQUIPO DISPONIBLE.

- Red para tapar la superficie de la jaula, ubicados en el centro o en la base.

- Equipos y líneas de aireación en jaulas.

METODOS DE PREVENCIÓN.

*Con la finalidad de aplicar el plan de contingencia y prevenir mortalidades masivas se monitoreará el comportamiento del FITOPLANCTON en los centros, con las siguientes acciones: 1. Medición y registro de la oxigenación del agua, con una periodicidad de, al menos, 24 horas 2. Medición y registro de las características de visibilidad del agua a través de un disco Sechii, con una periodicidad de, al menos, 24 horas. 3. Monitoreo de concentración de microalgas en cada área, con una periodicidad de, al menos, cada 15 días. En caso de sospecha de FAN, se monitoreará, además, cada uno de los centros afectados. 4. **Equipos y compresores de aireación deben ser probados cada 60 días.** Cualquier dificultad o recomendación debe ser comunicada por el Jefe de Centro al Jefe de Operaciones.” (énfasis agregado).*

46. Que en actividad de inspección, funcionarios de SERNAPESCA constataron que a pesar de lo indicado en el Plan de Contingencia de Floraciones Algas Nocivas (FAN) el CES no cuenta con un sistema de aireación operativo que pueda cumplir con lo propuesto ya que:

“(i) Las líneas de aireación van sólo del pontón alimentador al módulo de cultivo;

(ii) Los difusores se encuentran en uno de los costados del pontón alimentador;

(iii) No existen compresores de aire que puedan suministrar aire al sistema de aireación;

- (iv) No existe combustible que pueda otorgar la autonomía indicada en el plan de contingencia;
- (v) No existe registro de la realización de una prueba in situ de la adecuada mantención, integridad y funcionamiento del sistema de emergencia
- (vi) No se evidenciaron contratos vigentes con empresas externas que puedan proveer del servicio de aireación”.

47. Que los puntos (i) y (ii), relativos a la situación de las líneas de aireación y difusores, se acreditan a través de las siguientes imágenes:

Imagen N°6. Línea de aireación desde el pontón al módulo de cultivo



Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Cultivo de Salmones Aracena 19, SERNAPESCA

Imagen N°7. Acopio de mangueras y 34 difusores al costado del pontón alimentador



Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Cultivo de Salmones Aracena 19, SERNAPESCA

48. Que, de esta forma, se constató por la autoridad que el CES Aracena 19 no cuenta con el equipo indicado para la implementación del plan de contingencia (difusores, mangueras, compresores, etc.), así como tampoco se han desarrollado las pruebas comprometidas en el referido plan para asegurar el funcionamiento del sistema de emergencia que permitiría la producción de aire u oxígeno al interior de las balsas jaulas. Por lo anterior, y ante el hipotético caso de que ocurra un episodio de floraciones algales masivas en el centro de cultivo, la empresa no podría implementar con la celeridad requerida, las acciones comprometidas en el Plan de Contingencia, careciendo este de eficacia.

49. Luego, y en cuanto al Plan de Contingencia de Escape de Peces, se constató en inspección ambiental, que al momento de la actividad, no fue posible identificar redes de enmalle para la recaptura de los individuos escapados, ya que las mismas **“no se encuentran en el centro de cultivo ni en ningún otro centro del área. Durante la fiscalización se revisaron los dos centros más próximos, Aracena 10 y Aracena 15, códigos de centro 120088 y 120097 respectivamente. El encargado de centro reconoce que estos implementos no se encuentran en los centros de cultivo del área Aracena Norte”** (énfasis agregado).

50. Asimismo, de la revisión de la documentación vinculada a la seguridad del módulo de cultivo, se constató que el CES Aracena 19 presentaba una memoria de cálculo de agosto de 2016 y un informe de inspección para el levantamiento de observaciones en las líneas de fondeo del módulo de cultivo de fecha 25 de junio de 2016. A raíz de ello, SERNAPESCA sostiene que **“Estos hechos revelan que no existe revisión ni mantenciones a las estructuras de cultivo a lo menos desde junio de 2016, superando la periodicidad semestral establecida en el D.S. N° 320/2001. No existe un certificado que dé cuenta de las condiciones de seguridad y que no existe un programa de mantenimiento de dichas estructuras”** (énfasis agregado).

51. Que al respecto, el Plan de Acción frente a Contingencia **“Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud centro N° 120128”**, remitido a esta Superintendencia del Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1610, de 20 de diciembre de 2018, por medio de la cual esta Superintendencia **“Dicta instrucción de carácter general sobre deberes de actualización de planes de prevención de contingencias y planes de emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema RCA”**, indica en su sección **“Otros elementos adicional, especificar”** que **“Se verificará semestralmente el estado de los módulos, para lo cual se dejará registro en el centro. Se certificarán anualmente las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeos, por una entidad debidamente certificada (...) En caso de que ocurra una fuga masiva de peces (...) el Jefe de Operaciones será el encargado de coordinar el traslado de redes de enmalle (las que estarán acopiadas en el área) o en su defecto redes peceras, para colocarlas en los cuatros costados del módulo siniestrado por un periodo de 10 días. Estas redes deberán estar debidamente señaladas y serán revisadas diariamente”**. (énfasis agregado)

52. Asimismo, los artículos 4 letra e) y 5 del RAMA, que corresponden a normativa aplicable al presente proyecto de conformidad a lo consignado en el Considerando 5.1.1.2 de la RCA N° 76/2010, disponen respectivamente, que en todo centro de cultivo **“Deberá verificarse semestralmente el buen estado de los mencionados módulos, debiendo realizarse la mantención en caso necesario para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, de lo cual se llevará registro en el centro (...) Las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y del fondeo de los centros de cultivo intensivo de peces, deberán ser certificadas anualmente, por un profesional o entidad debidamente calificados”** y **“Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y**

responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos”.

53. De esta forma, se constató en actividad de inspección de 08 de febrero de 2017, que la empresa no habría dado cumplimiento a parte de su Plan de Contingencia referida a las acciones adicionales que debían ser implementadas con objeto de garantizar las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo; así como tampoco contaba con las redes de enmalle que deben ser utilizadas ante un caso de escape de peces. De esta forma, lo constatado por la autoridad permite sostener que la empresa no ha tomado todas las medidas destinadas a prevenir un eventual escape de peces en el CES Aracena 19, y que ante el hipotético de que este ocurra, Nova Austral S.A. no podría implementar con la celeridad requerida, las acciones comprometidas en el Plan de Contingencia, careciendo este de eficacia.

- e. **No remisión de antecedentes requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. D.S.C. N° 1132, de 06 de agosto de 2019.**

54. Que, como se indicó en la sección II de esta Resolución, con fecha 06 de agosto de 2019, esta Superintendencia requirió la remisión de ciertos antecedentes a Nova Austral S.A. mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 1132, la cual fue notificada personalmente por funcionarios de esta Superintendencia el día 07 de agosto de 2019. Dichos documentos decían relación con: 1) Remitir planilla excel con los registros de mortalidad diaria extraída (número y biomasa en kilogramos) desde las balsas jaulas del centro durante los últimos 2 ciclos de producción terminados; y, 2) Remitir copia digitalizada de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente a los 2 últimos ciclos de producción (copia de registros originales del terreno).

55. Que, dicho requerimiento de información, fue respondido por Nova Austral S.A. mediante presentación ingresada en oficinas de esta Superintendencia con fecha 13 de agosto de 2019, en la cual se adjuntaron: 1) Copia de las planillas Excel con los registros de mortalidad diaria extraída con indicación de información requerida por la SMA; y, 2) Copia de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente al ciclo productivo 2013 – 2015. Adicionalmente, hacen presente en su presentación que *“(…) Nova Austral S.A. no dispone actualmente de la información relativa al ciclo productivo 2016-2018”.*

56. Que, a pesar de que la no remisión de las bitácoras del control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondientes al ciclo productivo 2016 -2018, constituye por sí solo un incumplimiento del requerimiento de información, es importante relevar que en presentación de fecha 13 de diciembre de 2017, Nova Austral S.A. ante un requerimiento de información referido a la remisión de bitácoras de mortalidad sometida a ensilaje, si remitió los antecedentes relativos al ciclo productivo 2016-diciembre de 2017.

57. Por lo anterior, a esta Superintendencia le consta que el titular cuenta con al menos, los registros correspondientes a 10 de abril de 2016 a 05 de diciembre de 2017, por lo que la negativa a entregar la información del ciclo de producción 2016 – 2018, constituye un ocultamiento deliberado de información, que impide el ejercicio de las atribuciones de esta Superintendencia, atendido a que obsta el análisis de los antecedentes correspondiente al segundo ciclo productivo. Asimismo, atendido a que a la fecha se desconocen los motivos que sustentan esta negativa, la misma puede tener por objeto el encubrimiento u ocultamiento de otros incumplimientos normativos relacionados a la operación del CES Arcena 19 que podrían ser calificados como gravísimos de conformidad a la LO-SMA.

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

58. Que, por último, mediante Memorándum D.S.C. N° 349/2019 de fecha 16 de agosto de 2019, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de NOVA AUSTRAL S.A., Rol Único Tributario N° 96.892.540-7, titular de “CES Arcena 19”, ubicado en la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes, por las siguientes infracciones:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 “a” de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Inadecuado manejo de las mortalidades generadas en el CES en los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018, manifestada en las discrepancias numéricas existentes entre la mortalidad extraída desde las jaulas del CES Arcena 19 y las sometidas al sistema de ensilaje.	<u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.3.2.7</u> <i>“A fin de evitar la propagación de enfermedades se retirará la mortalidad de las balsas jaulas periódicamente de acuerdo a índices aplicables al centro. La extracción de los peces muertos se hará por buceo en profundidad o en forma mecánica o manualmente en superficie. El retiro de la mortalidad de la jaula se hará diariamente, si las condiciones climáticas lo permitan. Una vez cuantificados y clasificados por su causa de muerte, serán depositados en el sistema de ensilaje”.</i>

<p>2</p>	<p>Inadecuado manejo de residuos sólidos, lo que se expresa en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acopio de basura asimilable a domiciliaria se acumulan en maxisacos de transporte de alimento de salmones. 2. Maxisacos de transporte de alimento de salmones se mantiene en el CES luego de su uso. 3. Acopio de materiales en desuso (escombros) en plataforma, la cual no se fue evaluada ni autorizada ambientalmente. 4. Acopio de balsas dadas de baja desde otros CES, lo cual no fue evaluado ni autorizado ambientalmente. 	<p><u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.2 Descripción del proyecto</u> <i>"(...) El proyecto no contempla instalaciones en tierra y como apoyo a la actividad contempla la instalación de un pontón flotante con habitadades, con planta de tratamiento de aguas servidas y una planta de osmosis inversa para el abastecimiento de agua. Además de la instalación de un sistema de ensilaje para el tratamiento de las mortalidades".</i></p> <p><u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.4.3.1 Escombros</u> <i>"Corresponde a restos de polietileno y otros escombros generador en la etapa de construcción e instalación en una cantidad de 1 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo".</i></p> <p><u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.4.3.2 Residuos asimilables a Domésticos</u> <i>"Su almacenamiento será en bolsas plásticas, las que a su vez serán dispuestas en una embarcación la que será trasladada a vertedero autorizado. El volumen será de 100 kg/semana aproximadamente".</i></p> <p><u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.4.3.5 Resumen de Residuos Sólidos</u></p> <table border="1" data-bbox="633 1281 1429 1737"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Etapa</th> <th>Volumen</th> <th>Destino</th> <th>Manejo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Restos de polietileno</td> <td>construcción</td> <td>1 m³</td> <td>Vertedero autorizado</td> <td>Envases cerrados</td> </tr> <tr> <td>Residuos asimilables a domésticos</td> <td>Operación</td> <td>100 kg/semana</td> <td>Vertedero autorizado</td> <td>Envases cerrados</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad</td> <td>Operación</td> <td>220 tn/ciclo productivo</td> <td>Plantas Reductoradas autorizadas</td> <td>Ensilaje de acuerdo a la normativa sanitaria</td> </tr> </tbody> </table>	Identificación	Etapa	Volumen	Destino	Manejo	Restos de polietileno	construcción	1 m ³	Vertedero autorizado	Envases cerrados	Residuos asimilables a domésticos	Operación	100 kg/semana	Vertedero autorizado	Envases cerrados	Mortalidad	Operación	220 tn/ciclo productivo	Plantas Reductoradas autorizadas	Ensilaje de acuerdo a la normativa sanitaria
Identificación	Etapa	Volumen	Destino	Manejo																		
Restos de polietileno	construcción	1 m ³	Vertedero autorizado	Envases cerrados																		
Residuos asimilables a domésticos	Operación	100 kg/semana	Vertedero autorizado	Envases cerrados																		
Mortalidad	Operación	220 tn/ciclo productivo	Plantas Reductoradas autorizadas	Ensilaje de acuerdo a la normativa sanitaria																		
<p>3</p>	<p>Pretil de plataforma de ensilaje presenta una abertura a nivel de base de 15 x 7 centímetros</p>	<p><u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.3.2.7.2 Emplazamiento de las estructuras que componen el sistema de ensilaje.</u> <i>"Plataforma de ensilaje se ubicara en una plataforma de 7.5 x 6 metros la cual cuenta con un pretil de seguridad"</i></p>																				
<p>4</p>	<p>Incumplimiento de medidas preventivas (realización de actividades y contar con determinados equipos)</p>	<p><u>RCA N° 76/2010 Considerando 3.3.3</u> <i>"El proyecto cuenta con planes de contingencia y emergencias, los cuales se encuentran detallados en la DIA y adenda del proyecto, para los siguientes eventos: (...)</i></p>																				

<p>establecidas en los Planes de Contingencia, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No disponer en el CES del equipo necesario para la implementación del Plan de Contingencia de Floraciones Algales Nocivas (FAN). 2. No disponer en el CES de redes de enmalle necesarias para la implementación del Plan de Contingencia para escape masivo de peces. 3. No realizar verificación semestral del estado de los módulos del CES Aracena 19. 4. No contar con certificados anuales sobre las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeos, del CES Aracana 19 	<p>- <i>Plan de Contingencia para contra floraciones algales nocivas</i> - <i>Plan de Contingencia para escape masivo de peces</i></p> <p><u>Anexo 4 Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Cetro de Cultivo Isla Capitan Aracena- Seno Lyell. N° Pert:207121024”:</u></p> <p><i>[...] EQUIPO DISPONIBLE.</i></p> <p>- <i>Red para tapar la superficie de la jaula, ubicados en el centro o en la base.</i> - <i>Equipos y líneas de aireación en jaulas.</i></p> <p>METODOS DE PREVENCIÓN.</p> <p><i>Con la finalidad de aplicar el plan de contingencia y prevenir mortalidades masivas se monitoreará el comportamiento del FITOPLANCTON en los centros, con las siguientes acciones: 1. Medición y registro de la oxigenación del agua, con una periodicidad de, al menos, 24 horas 2. Medición y registro de las características de visibilidad del agua a través de un disco Sechii, con una periodicidad de, al menos, 24 horas. 3. Monitoreo de concentración de microalgas en cada área, con una periodicidad de, al menos, cada 15 días. En caso de sospecha de FAN, se monitoreará, además, cada uno de los centros afectados. 4. Equipos y compresores de aireación deben ser probados cada 60 días. Cualquier dificultad o recomendación debe ser comunicada por el Jefe de Centro al Jefe de Operaciones.”</i></p> <p><u>Plan de Acción ante Contingencia Centro N° 120128, sobre Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud, remitido en cumplimiento de la Res. Ex. N° 1610, de 20 de diciembre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.</u></p> <p><i>“Como medida de prevención para prevenir una pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos se tiene que; la empresa cuenta con un programa de mantenimiento de módulos y fondeos. (...) Se verificara semestralmente el estado de los módulos, para lo cual se dejará registro en el centro. Se certificarán anualmente las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeos, por una entidad debidamente certificada. (...)</i></p> <p><i>En caso de que ocurra una fuga masiva de peces (...) Paralelamente, el Jefe de Operaciones será el encargado de coordinar el traslado de redes de enmalle (las que estarán acopiadas en el área) o en su defecto redes peceras, para colocarlas en los cuatro costados del módulo siniestrado por un período de 10 días. Estas redes deberán estar debidamente señaladas y serán revisadas diariamente”</i></p>
---	--

2. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 “j” de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
5	El titular no remitió copia digitalizada de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente al ciclo productivo 2016-2018	<p><u>Ley N° 20.417, artículo 3°</u></p> <p><i>“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>e) Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.</i></p> <p><i>Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros”.</i></p> <p><u>Requerimiento de información formulado mediante la Resol. Ex. D.S.C. N° 1132, de 06 de agosto de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente</u></p> <p><i>“RESUELVO I: REQUERIR la información que se indica a Nova Austral S.A.:</i></p> <p><i>(...) b) Remitir copia digitalizada de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente a los 2 últimos ciclos de producción (copia de registros originales)”.</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el **hecho infraccional N°5**, como **infracción gravísima**, en virtud de las letras d) y e), indistintamente, del numeral 1 del artículo 36, que establece que son infracciones gravísimas “(...) los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente: (...) d) Hayan entregado información falsa u ocultado cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción gravísima (...) e) Hayan(...) evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia”, conforme a lo señalado en el considerando 53 y siguientes.

Cabe señalar que respecto de las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA determina que podrán ser objeto de revocación

de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

Por otra parte, los restantes hechos infraccionales, se califican como infracciones leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que “[s]on infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que **Nova Austral S.A.** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el

artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, las Actas de Inspección Ambiental, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5493-XII-RCA-IA, y cualesquier otro acto administrativo de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

IX. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de Nova Austral S.A., deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., con

domicilio en avenida Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica chilena.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCS

Carta Certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Patricio Díaz Oyarzun, Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, 21 de Mayo N° 1490, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica chilena.

C.C:

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA
- Dirección Regional de Magallanes, SERNAPESCA

INUTILIZADO